



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3474-SPA-2068** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) soy habitante de la Unidad Lindavista Vallejo 2ª Sección, colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, desde hace una semana a la fecha se han venido dando en las tres secciones una tala indiscriminada de árboles disfrazada de "poda" con ayuda del Programa Olin Calan han acabado ya con 50 árboles aproximadamente de los tan sólo 32 dictaminados como peligrosos y siguen talando, por lo que al final de la semana pueden llegar a 100... esta tala indiscriminada no la está haciendo el servicio de mantenimiento de la unidad sino una empresa privada que así como corta los arboles (los de mayor y mejor tamaño) los suben a su camioneta para venderlos, obviamente coludidos con el administrador a quien le pagan por cada árbol que tiran... ubicación de los hechos denunciados: Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, 2ª sección, número 2, colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, así como lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de diversos individuos arbóreos localizados al interior de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo, 2ª sección, número 2, colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su Artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.



Asimismo, el artículo 119 de la Ley en cita señala que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, se constituyó en el sitio señalado por la persona denunciante y observó que se trata de una Unidad Habitacional, motivo por el cual, no se pudo obtener acceso al citado inmueble.

No obstante lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al administrador de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo 2ª sección, quien manifestó que derivado del programa "Presupuesto Participativo 2017" impulsado por la Delegación Gustavo A. Madero y derivado de la consulta ciudadana, se estaba llevando a cabo el programa de poda y derribo de arbolado al interior de la Unidad Habitacional en comento; asimismo, señaló que es la Delegación Gustavo A. Madero la responsable de ejecutar tales acciones.

Para acreditar su dicho, presentó ante esta Procuraduría minuta de trabajo donde se valida la ejecución de los trabajos del presupuesto participativo 2017, bajo el rubro de poda y tala de árboles, así como copia de la constancia de validación de resultados obtenidos en la colonia Lindavista Vallejo (Unidad Habitacional) clave: 05-113, en la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2017", celebrada el 31 de agosto, y el 4 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, se solicitó que informaran si habían emitido dictamen y/o autorización para el derribo y poda del arbolado localizado al interior de la unidad habitacional motivo de los hechos denunciados, así como la restitución contemplada.

Al respecto, la citada Dirección General informó lo siguiente:

- Se cuentan con peticiones de poda y derribo de arbolado localizado al interior de la Unidad Habitacional.
- Cuentan con el Dictamen técnico PAOT-2017-471-DEDPPA-141 del 17 de julio de 2017, del cual se desprenden las siguientes conclusiones:
 - **Primera.** De 85 individuos arbóreos valorados al interior de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Súper Manzana 2, Delegación Gustavo A. Madero, 18 presentan una condición buena en virtud de que se encuentran en óptimas condiciones, 34 de ubican en la categoría de declinante

E.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **6142** -2018

incipiente¹, por tener una condición media de vigor, 25 presentan condición de declinante severo² por tener alguna fitopatología en la madera de más del 40% en tronco, ramas y/o raíces, alguna enfermedad o plaga que pone en declive su salud y 8 árboles se encuentran secos.

- o **Segunda.** De acuerdo con la valoración de riesgo, se identificaron 28 sujetos forestales que representan riesgo para las personas y sus bienes.
- o **Tercera.** Se recomienda realizar la poda de limpieza de copa en 40 ejemplares, 2 podas de aclareo de copa, 6 de reducción de copa y 1 restauración de copa debiendo efectuarse los trabajos de conformidad con las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.
- o **Cuarta.** Se recomienda llevar a cabo el derribo de 35 árboles de los cuales 28 por tratarse fundamentalmente de riesgo, que incluyen 4 árboles muertos; los restantes 7 árboles corresponden a 4 árboles muertos y 3 en malas condiciones sanitarias, debiendo realizar la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y de conformidad con las especificaciones de la Norma Ambiental citada en la Conclusión Tercera.
- Se elaboró el Dictamen Técnico 000470 del 16 de octubre de 2017, notificado mediante oficio DMU/SAV/NOT/0446/17, del cual se dictaminaron 49 individuos arbóreos para trabajos de poda por limpieza y aclareo de copa así como el derribo de 30 sujetos forestales por presentar muerte en pie, infecciones y peligro a desplome.
- Emitió autorización DMU/AUTO/0446/2017 para el derribo de 30 sujetos forestales (los cuales presentaron alturas aproximadas a los 2.3 y 23 m de altura, de 7 a 77 cm de D.A.P., presentando muerte en pie).
- Emitió autorización DMU/AUTO/0446-1/17 para la poda de 49 sujetos forestales (a los cuales se les realizará poda de limpieza y aclareo de copa).
- Pago de derechos conforme al artículo 254 del Código Fiscal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Asimismo, mediante oficio DGAM/DGSU/DMU/0118/2018, la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que la empresa denominada "THOR Construcción y Supervisión S.A. de C.V." mediante el contrato 02CD072O0082117 relativo a la "Rehabilitación de áreas verdes para comités ciudadanos de la Delegación Gustavo A. Madero", informó que la reforestación será llevada a cabo por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, mediante convenio SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/022/2017, en el cual en su Anexo A se señala la entrega de 2100 truenos verdes para reforestar en el frente Lindavista Vallejo, siendo 200 truenos los asignados a la Manzana 2 de dicha Unidad Habitacional.

Por lo anterior, en compañía del administrador de la Unidad Habitacional en comento, personal adscrito a esta entidad, realizó otro reconocimiento de hechos, donde constató 12 árboles con poda, y se contabilizó la existencia de 21 tocones productos de derribo reciente, no obstante, el administrador de la unidad informó que los trabajos de manejo de arbolado

¹ **Declinante incipiente:** Se refiere al estado general del árbol, el cual muestra daños mecánicos, insectos o enfermedades y es susceptible de mejorar.

² **Declinante severo:** Se refiere al estado general del árbol, el cual presenta follaje escaso inferior al 30%, pérdida de la turgencia en las yemas, abundante presencia de ramas secas y debilitamiento progresivo en su estado sanitario.



continuarían, hasta cumplir con lo señalado en las autorizaciones emitidas por la autoridad delegacional.

En este sentido, conviene señalar que las acciones de poda y derribo del arbolado localizado al interior de la Unidad Habitacional, se encuentran justificadas, en razón de los individuos arbóreos se presentaban afectaciones en diferentes tipos, siendo así que la autoridad Delegacional emitió autorización para la poda de limpieza y aclareo de 49 sujetos arbóreos así como para el derribo de 30 árboles, por presentar muerte en pie y ser considerados de riesgo.

Dichas acciones señaladas en líneas anteriores, se realizaron por medio de la empresa particular denominada "THOR Construcción y Supervisión S.A. de C.V."

Es así que mediante reconocimiento de hechos posterior, personal actuante realizó un recorrido al interior del sitio en comento y localizó un total de 29 tocones, pertenecientes a los sujetos arbóreos que habían sido dictaminados para derribo y contabilizó 37 sujetos arbóreos con poda, bajo las condiciones de tratarse poda de limpieza, de aclareo y de elevación de copa.

Por otra parte, respecto a la restitución como lo señala el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que mediante convenio con número de folio SEDEMA/DGBUEA/DMRAVU/022/2017, firmado entre el representante de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Manzana II y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través su Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, se realizó la entrega de 2100 truenos, siendo así 700 individuos asignados a la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Manzana 2, los cuales fueron plantados al interior de dicha Manzana.

Finalmente, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Protección Ambiental a la Tierra en el Distrito Federal, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, se solicitó vigilar que los trabajos de poda, derribo y restitución del arbolado al localizado al interior de la Unidad Habitacional en comento, se realicen conforme a lo autorizado y acorde lo señalado en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para que el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual se señala: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.** (...)



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que al interior de la Unidad Habitacional Lindavista Vallejo Manzana 2, colonia Lindavista Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, se realizaron trabajos de poda y derribo de arbolado.
- El administrador de la citada unidad habitacional manifestó que derivado del programa "Presupuesto Participativo 2017" impulsado por la Delegación Gustavo A. Madero y derivado de la consulta ciudadana se estaban realizando los trabajos de poda y derribo de arbolado.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, emitió las autorizaciones por concepto de derribo de 30 sujetos forestales los cuales presentaban condición de muerte en pie y autorización para la poda de 49 árboles con la finalidad de que se les realizara poda de limpieza y aclareo de copa.
- Los trabajos fueron realizados por la empresa "THOR Construcción y Supervisión S.A. de C.V." mediante el contrato 02CD072O0082117.
- La restitución se llevó a cabo mediante convenio ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de su Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, en la cual se solicitó la entrega de 2100 truenos, de los cuales 700 se asignaron a la Manzana 2 de dicha Unidad Habitacional.
- Personal de esta entidad, constató que al interior de la Unidad Habitacional en comento, se realizó la poda de 37 sujetos forestales y derribo de 29 de éstos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, para su conocimiento.

EL M/KCH/IDRG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400